

EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO
concertado

Precios de suscripción.

FOR UN AÑO..... 4'99 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Se publica los sábados.

La correspondencia al Administrador propietario, calle de Canalejas, 30 mandando selle de franqueo el que desee contestación per carta.

PROBLEMAS SOCIALES

EL TRABAJO Y LA INFANCIA

No precisa el Maestro nacional salir del reducido y angostoso círculo en que viva, ya en la aldea, ya en el pueblo, para tener en cuenta el camino que falta recorrer hasta que en España conquiste el niño los derechos inherentes a su edad.

La Historia nos dice, que los hombres se vieron obligados muchas veces a subvertir el orden social hasta conseguir que, los derechos a que es acreedor todo ciudadano,—sin los cuales sería una ficción la personalidad humana,—cristalizaran en leyes y fuesen reconocidos por los códigos fundamentales de las modernas democracias; pero el niño, ser indefenso, incapaz de protestar, se ve sometido con frecuencia a una explotación inicua, exigiéndosele que sea hombre, antes de concluir la misión que la Naturaleza le asignara como niño.

Siendo un error gravísimo—que podríamos calificar de criminal—el hacer que la infancia use de sus músculos prematuramente en duros trabajos del campo, hay padres que imponen a sus hijos la obligación de ayudar al sostenimiento del hogar en que nacieron.

Ha transcurrido siglo y medio desde que Rousseau formulara algunos principios básicos de educación en las páginas

inmortales de su «Emilio» y todavía hoy podemos censurar a quienes no impiden que la infancia se malogre.

Unas veces se envenena su espíritu con fantasmas y tenebrosidades; otras, se gastan sus incipientes energías vitales antes de terminar el periodo formativo.

No trataremos en estas líneas de los niños que, en las grandes urbes, forman parte integrante de esa plaga de piltrafas humanas, en donde el alcoholismo, la prostitución y el crimen, son efectos del hambre, la miseria y la ineducación. Aquí la desgracia, toma proporciones trágicas; pues ni la libertad del campo, ni el oxígeno vivificador, ni la belleza de las selvas, alegran su espíritu irredento.

Enunciaré los sufrimientos de otros niños que a los diez años apacentan un rebaño, y a los doce guían un par de mulas, empuñan la esteva y arrancan frutos a la tierra.

En las breñas y «leiras» del noroeste de la península, donde forman hermoso contraste el eterno verdor de sus prados con las flores amarillas del tojo, lo mismo que en el agro castellano, se ven escenas que llenan de indignación, al observar cómo, niños que jamás recibieron la benéfica influencia de la Escuela primaria, desnutridos y agobiados por el cotidiano esfuerzo, caminan jadeantes y sudorosos tras un arado.

Abren surcos, fecundan la tierra, para que se muestre ubérrima y espléndida con algunos seres humanos que ses-

tean, holgan y están sus vidas estériles dedicadas al barbecho.

Madre cariñosa de los menos, es madre dura huraña e injusta de los más.

Al pronunciarnos contra el trabajo infantil, no rendimos un elogio a la holganza. Con ésta no se crean valores, ni podría venir el mejoramiento resultante del esfuerzo de otras generaciones unido al de la nuestra.

Vamos únicamente contra el trabajo que aniquila y mata, no contra el que dignifica y crea.

El primero lo imponen al niño sus progenitores, obligados por la equidad en algunos elementos de la comunidad social, y el absoluto abandono en que se tiene el manantial único de donde podría surgir la ciudadanía; el segundo, lo busca la infancia sin férula ni imposiciones, por medio del juego y una educación racional.

Existen en la mayoría de los países de Europa y América latina, unas agrupaciones denominadas «Ligas de defensa de los derechos del hombre» ¿porqué no constituir otras, filiales de éstas, para defender los derechos del niño?

De ellas podían formar parte, no sólo psicólogos, médicos y maestros, sino cuantas personas viesen que, redimir a la infancia, es una obra santa y humanitaria.

Los derechos del niño serán efectivos en el siglo actual. No deberán su efectividad a la fuerza de las armas, ni a convulsiones sociales. Estos derechos tan olvidados en nuestro país, serán conquistados merced a un sentimiento conocido con el nombre de «Solidaridad humana».

M. Jubertas Ramiro.

CONFEDERACION NACIONAL DE MAESTROS

Delegación de la provincia de Soria

Queridos compañeros: Inmerecidamente he sido nombrado Delegado provincial de la Confederación Nacional de maestros. Para todos un cariñoso saludo.

No es mi ánimo dar a conocer las causas

que han existido para que los maestros «limitados en derechos» de la provincia de Soria estemos sin organizar. El único objeto que me propongo es que olvidemos lo pasado; que rompamos el marasmo en que estamos sumergidos y acudamos todos a engrosar las filas de la Confederación Nacional de maestros.

Escusado es encareceros la necesidad de afianzar más y más nuestra unión y esponer los escabrosos problemas de todos los órdenes que al magisterio afectan, ya que todos sabemos y conocemos por experiencia que el esfuerzo individual es impotente a producir la suficiente potencialidad para resolverlos. Claramente está comprendido que solo dentro de una asociación fuerte y bien disciplinada puede producirse esa potencialidad.

Los maestros «limitados en derechos» de la provincia de Soria que en todo momento estamos dando pruebas del fiel cumplimiento de nuestros deberes profesionales (así lo ha reconocido la muy digna Inspección), no es posible que podamos continuar un momento más sin asociarnos para que así como cumplimos con nuestros deberes, pedir con energías que se nos devuelvan los derechos que nos fueron arrebatados por una disposición caprichosa dictada por políticos de tan poca conciencia. Me refiero a los políticos fracasados. ¡Dios les perdone el haber hecho tanto bien!

* * *

Para daros cuenta de mis gestiones respecto a la Confederación, proceder al nombramiento de Delegado y Subdelegado de Partido, y otros importantes asuntos, se convoca a sesión para el día 28 del actual, a las 11 de su día, en la escuela graduada de la capital.

Confío en que no quedará un solo maestro «limitado en derechos» que no responda al llamamiento que hace el más humilde de los maestros.

El Delegado, Gregorio Miguel.

Espejo de Rebollar 18 junio 1925

Cuarto turno. II. Redacción de fichas y relaciones de destinos

El actual procedimiento de provisión de Escuelas, basado, como hemos dicho, en la previa petición de destinos para que sean cubiertos en cuanto se tiene noticia de la vacante, exige pluralidad de peticiones de los Maestros, concienzudamente ordenadas

luego por los funcionarios encargados de ese servicio.

No sirviendo para el caso la tradicional instancia escrita en pliego de papel, fué necesario pensar en el uso de fichas o tarjetas, todas de igual modelo y dimensiones, fijados uno y otras en la orden de 23 de mayo de 1923.

Adquiridas por el solicitante en cualquier librería las tarjetas necesarias y del color reglamentario (blanca para Maestros y encarnadas para Maestras, cuando no solicitan direcciones o regencias y azules para ambos sexos se se aspira a esos cargos especiales), se procede a llenar el modelo, en el que distinguimos dos partes destinadas a distintos fines: la de la derecha contiene los datos del peticionario en relación con las preferencias señaladas en los artículos 73 y 98 del Estatuto; y la de la izquierda el cargo solicitado con todas sus características.

En dicha primera parte se hace constar el «turno de provisión (en este caso el cuarto); el nombre y apellidos del peticionario; «localidad de su residencia», que es el pueblo o núcleo agregado donde está la Escuela que sirve el solicitante; «cargo que desempeña», que puede ser maestro de unitaria, auxiliar, director de graduada, Maestro de sección o regente; «fecha de su posesión en la localidad», es decir, día, mes y año en que se hizo cargo de la primera Escuela en propiedad dentro del pueblo o núcleo donde presta servicios actualmente; «categoría y Escalafón» a que pertenece el peticionario a la fecha de redactar la ficha; «fecha de posesión en la Escuela actual», señalando la efectiva, y agregando, en su caso, la legal, si por excepción son distintas, y disposición que así lo ordenó; y, por fin, el «número del Escalafón» últimamente publicado, consignando la palabra «Alta» si ingresó en propiedad en el Magisterio después de 1 de julio de 1922; la de «Omitido», si su ingreso fuera anterior a esa fecha y no figura en el Escalafón, y en caso de no tener derecho a lugar distinto del en que figura, la fecha de la Real orden que lo dispuso taxativamente para el interesado.

La parte izquierda de la tarjeta dedicada a la «petición de destino» contiene cinco renglones para otros tantos datos de imprescindible precisión y claridad para no verse sorprendido después el peticionario con un nombramiento que no deseaba. Debemos recordar, al llegar a este punto, lo dispuesto en el art. 89 del Estatuto, que copiamos a continuación:

«Art. 89. La petición de destino podrá referirse a localidad, a localidad y cargo, y a localidad, cargo y Escuelas determinada. En el primer caso, el solicitante viene

obligado a desempeñar el cargo y Escuela que se le asigne, y en el segundo, a prestar sus servicios en el que pida y Escuela que se le adjudique».

Por «localidad», se entiende la capital, ciudad, villa, pueblo o anejo donde esté situada la Escuela que se pide; la «Escuela» puede ser la única existente en la localidad, o, de haber varias y no solicitar una cualquiera, la que lleve especial denominación («Cervantes», por ejemplo), la de determinado barrio (como barrio del Puente), o la señalada con un número (primera de niñas); el «cargo», como hemos dicho antes, será el de Maestro de unitaria, auxiliar o Maestro de sección para las fichas blancas y encarnadas, y (director y regente para las azules) si es que el aspirante no desea uno cualquiera; el «Ayuntamiento» y la «provincia» deben ser suficientemente conocidos por el peticionario, aunque tratándose de grupos de población agregados, sabemos de equivocaciones lamentables de los Maestros reflejadas después al ordenar los nombramientos.

El modelo de fichas para solicitar direcciones y regencias ha de contener los datos referentes al ingreso del peticionario (por oposición libre) y al título que título que éste posea. Los Maestros de sección que aspiren a estos cargos han de acompañar a sus tarjetas el informe del Director de la Escuela que exige, el último párrafo del artículo 92 del Estatuto.

Llenas todas las fichas, una para cada localidad, o para localidad, cargo o Escuela, según el deseo del Maestro, y ordenadas alfabéticamente por localidades se llenan tres relaciones de destino, según modelos impresos del mismo color de las tarjetas, reintegrando uno póliza de peseta y los otros dos como copias.

Estos documentos cuya importancia dentro de la mecánica del sistema previo la orden de 23 de mayo de 1923, contienen en su encabezamiento los mismos datos personales que la parte derecha de las fichas, y en el cuerpo de la relación los que hemos visto ya en el lado izquierdo de las tarjetas, resumiendo todas las peticiones en un solo pliego y por orden alfabético de localidades para mayor facilidad de los que después han de manejarlas.

(De «El Magisterio Español».)



Sección oficial.

16 JUNIO.—R. O.—CONVOCATORIA DE OPOSICIONES LIBRES PARA PROVEER ESCUELAS PRIMARIAS.—La colocación

de los opositores de la anterior convocatoria a ingreso en el Magisterio nacional que en breve plazo ha de quedar ultimada, pondrá fin a la respectiva lista de aspirantes, y teniendo presente, tanto el tiempo que ha de invertirse en la práctica de los ejercicios como en la aprobación de los expedientes y formación de las listas de nuevos aspirantes para que puedan atenderse los servicios en evitación de largas interinidades y vacantes que en nada favorecen la enseñanza, es obligado, con una necesidad que no admite dilaciones, llevar a efecto una convocatoria en la forma y número que la experiencia aconseja.

En su consecuencia. S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien acordar:

1.º Que se convoquen oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional de Primera enseñanza para en su día confeccionar las listas de aspirantes en la forma que en esta convocatoria se establece, y en número de 1.200 para maestras y 1.800 para maestros, que distribuirán entre los oportunos Tribunales con relación al de opositores que actúen en el primer ejercicio de la oposición.

2.º Serán requisitos para tomar parte en estas oposiciones:

a) Tener veinte años cumplidos a la fecha de terminar la convocatoria.

b) Poseer el título de Maestro o haber aprobado los estudios correspondientes, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes justificarán asimismo, por medio de certificado médico, que no padecen defecto físico alguno o enfermedad que les imposibilite para el ejercicio o, en su caso, presentarán copia, compulsada por la Sección administrativa de su residencia, del documento que acredite haber obtenido la correspondiente dispensa del defecto físico.

3.º Desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», los aspirantes tendrán de término treinta días laborables para presentar sus solicitudes durante las horas que se señalen por la Dirección general de Primera enseñanza, haciendo constar el distrito universitario que eligen para actuar.

4.º Al tiempo de presentar sus solicitudes, deberán abonar la cantidad de cuarenta pesetas, en concepto de derechos, recogiendo el oportuno resguardo, sin cuya exhibición no podrán ser admitidos a la práctica de los ejercicios. El abono de estos derechos deberá de hacerse precisamente por entrega directa al Habilitado general que por la Dirección general de Primera enseñanza se designe, sin que pueda admitirse envíos en giros, valores o de cualquier otra

forma, en evitación de errores o reclamaciones posteriores.

5.º En los ocho días siguientes al de expirar el plazo, podrá completarse la documentación por los interesados, y la Dirección general formalizará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que publicará en la «Gaceta de Madrid», concediendo un plazo de otros ocho días para la presentación de reclamaciones y recusaciones.

6.º Conjuntamente con la anterior lista, se publicará la designación de los respectivos Tribunales, y una vez resueltas las reclamaciones y recusaciones se remitirá a los Presidentes de los mismos lista nominal duplicada de los autorizados para actuar en cada uno de ellos, y los expedientes respectivos, devolviéndose por aquéllos un ejemplar con el conforme a la Dirección general de primera enseñanza.

7.º Los Tribunales se compondrán para cada sexo, respectivamente, de un Profesor o Profesora de Escuela Normal en activo, como Presidente; de un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza; de dos Maestros o Maestras en activo servicio de Escuelas nacionales, y de un sacerdote.

La designación se llevará a efecto por la Dirección general de Primera enseñanza, debiendo reunir los Jueces las siguientes condiciones generales:

1.ª No haber actuado como Juez en oposiciones libres a Escuelas nacionales o restringidas a sueldos del primer Escalafón durante los cinco últimos años.

2.ª Haber ingresado en carrera respectiva por oposición, y

3.ª Figurar en activo en el Escalafón correspondiente. El Vocal eclesiástico deberá tener la primera condición, y se acomodará su propuesta, en lo posible, a las otras dos.

8.º En todos los Tribunales actuará en Secretario uno de los Maestros nacionales, elegido por sorteo el mismo día que se constituya el Tribunal.

9.º La designación de los Jueces que deben integrar los Tribunales se llevará a efecto dentro de las condiciones generales establecidas anteriormente, de la siguiente forma: los Profesores y Profesoras de Normales e Inspectores de Primera enseñanza, entre los primeros y últimos lugares de los Escalafones respectivos, en partes iguales; los Maestros y Maestras entre los de las cuatro primeras categorías del primer Escalafón, comenzando la mitad por los números primeros de la primera categoría, y la otra mitad por los últimos de la cuarta. El Vocal eclesiástico será designado por la Dirección general, a propuesta en terna formulada por los respectivos Diocesanos.

10. Será incompatible el cargo de Juez de estos Tribunales cuando se dé la concurrencia en el mismo de padre e hijos, hermanos y consortes. No podrá formar parte tampoco del Tribunal el Juez que en los cinco años últimos se haya dedicado a la preparación de opositores, comprendiéndose igualmente la exclusión si se encontrase en igual caso algún pariente en primer grado o estuviese el interesado sujeto a expediente gubernativo, o cumpliendo pena impuesta por resolución del mismo. El que en el acto de la designación oculte las circunstancias indicadas, incurrirá en responsabilidad de carácter grave.

11. El cargo de Presidente o Vocal del Tribunal es renunciable antes de la constitución del mismo; pero una vez constituido sólo podrá dejarse de actuar previa autorización de la Dirección general, por causa de enfermedad, y justificando haber obtenido la oportuna licencia en su respectivo cargo.

La designación de los jueces suplentes se ajustará a los mismos procedimientos establecidos para los propietarios.

12. Dentro de los diez días siguientes al término de la convocatoria, por la Dirección general se publicará el cuestionario que versará sobre temas comprendidos en los programas de las Escuelas Normales y al que habrán de atenderse todos los Tribunales.

13. La referida Dirección fijará el día en que simultáneamente deben comenzar los ejercicios ante los respectivos Tribunales, sin que en ningún caso, salvo el de fuerza mayor incontrastable, pueda suspenderse su curso.

14. Los opositores deben acudir puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal y su falta de asistencia, o su retraso será motivo suficiente para su exclusión, que declarará el Presidente del Tribunal media hora después de haber incurrido en ella el opositor. Sólo en el ejercicio podrán admitirse alegaciones de imposibilidad legítima para concurrir, y en caso de considerarlas como fundamento probado, el Tribunal podrá aplazar la actuación del opositor para el último lugar, pero sin que pueda suspenderse el curso de los ejercicios.

15. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior a la constitución del Tribunal en que, a su juicio, se haya faltado a algún precepto de los establecidos en esta convocatoria: pero la protesta habrá de formularse por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho que la motiva. El Tribunal informará lo precedente, y unirá la protesta al expediente de las oposiciones.

16. Los ejercicios de la oposición serán dos: uno escrito y otro práctico. Los opositores serán llamados para actuar en este último previo sorteo entre los que hayan de verificarlo. Las Maestras deberán realizar un tercer ejercicio especial de labores.

17. El ejercicio escrito comprenderá cinco partes distintas:

1.^a Prácticas de caligrafía y dibujo.

2.^a Resolución de dos problemas, uno de Aritmética y otro Geometría, sacados a la suerte entre veinte o más que formulará el Tribunal.

3.^a Redactar un trabajo sobre pedagogía, sacado a la suerte de entre veinte o más temas propuestos por el Tribunal.

4.^a Redactar un tema del cuestionario en su parte correspondiente a la Sección de Letras, sacado a la suerte por uno de los opositores.

5.^a Redactar en la misma forma y del mismo cuestionario, un tema de la Sección de Ciencias.

Los problemas de Matemáticas y los temas de Pedagogía serán acordados por el Tribunal en el mismo día en que hayan de verificarse estas partes del ejercicio.

Cada una de las cinco partes del ejercicio escrito se realizará en días distintos y colectivamente por todos los opositores, concediéndose un plazo de tres horas para llevar a efecto cada una de dichas partes.

18. El ejercicio práctico se verificará ante los niños de una Escuela nacional de la población en que funcione el Tribunal. Consistirá en explicar durante quince minutos como máximo, una lección sacada a la suerte de entre las que figuren en la Sección de Letras en los programas de la Escuela de que se trate; otra, en igual espacio de tiempo y en la misma forma, de la Sección de Ciencias, y por último, en efectuar, también en quince minutos como máximo, trabajos manuales, lecciones de cosas, o ejercicios de educación física a libre elección del opositor.

19. Todos los ejercicios escritos serán expuestos al público haciéndose saber por anuncio del Tribunal las horas y el local en que pueden ser examinados, desde la calificación de cada parte de los ejercicios hasta el final de las oposiciones, uniéndose en su día al expediente como parte integrante del mismo.

Se harán en papel rubricado por el presidente y secretario del Tribunal, y cada escrito, comprendidos todos los pliegos del mismo, será firmado por su autor y por el opositor que le preceda y por el que le siga en la lista correspondiente.

20. El ejercicio especial de labores lo realizarán simultáneamente todas las oposi-

toras en el tiempo y forma que acuerde el Tribunal, pero su duración no podrá exceder de dos días ni de cuatro horas en cada día.

21. El tribunal asegurará una incomunicación completa entre los opositores, debiendo estar presente el pleno o la mayoría del mismo durante la realización de cada una de las partes del ejercicio escrito y del de labores.

22. Cada una de las partes del primer ejercicio, así como el conjunto del práctico y el de labores, son eliminatorios, y serán calificados por puntos, precisando para la aprobación de cada parte o ejercicio según proceda, un minimum de 25 minutos. Cada juez podrá conceder un máximo de diez puntos por calificación.

23. Al final de cada parte o ejercicio se hará pública la lista de aprobados con el número de puntos obtenidos, y en las actas de las sesiones se consignará con toda claridad, la puntuación concedida por cada juez. Si hubiere empate, el Tribunal viene obligado a designar, ordinalmente, el puesto en que han de figurar los empatados.

En la calificación del último ejercicio no se harán figurar en ningún modo los que aún habiendo obtenido aisladamente la puntuación precisa para la aprobación, no alcanzan, por la totalidad de los puntos de la oposición, a figurar en la propuesta, ya que ésta ha de constar exactamente de tantos nombres, si así procediera, como plazas provea el Tribunal. Cuando los aprobados no alcancen el número de plazas asignadas las demás se declararán desiertas.

24. Los opositores que no estén propuestos para plaza se consideran no aprobados en la oposición, para todos los efectos legales, sin que en ningún caso ni bajo ningún pretexto puedan alegar derecho alguno. También se considerarán no aprobados los que pudieran resultar empatados con el último lugar de la propuesta; ya que el Tribunal habrá decidido su lugar.

25. El número de plazas anunciadas no es susceptible de agregaciones ni ampliaciones y los Tribunales carecen de atribuciones y se les prohíbe expresamente solicitar ampliación de plazas y tramitar peticiones que en este sentido se les presenten, así como enjuiciar en términos distintos a los establecidos exigiéndoles en su caso las responsabilidades que proceda y el reintegro de las cantidades que en concepto de dietas hubieran percibido.

26. El hecho de figurar en las propuestas no significará en ningún caso la colocación inmediata, o la preferencia de lugar para servir determinada Escuela, pues el derecho de la oposición se circunscribe a

figurar en la lista de aspirantes para cubrir, en su día, sueldo de entrada del primer Escalafón si existieren de esta clase, o del segundo si no lo hubiere, y desempeñar la Escuela que reglamentariamente le corresponda.

27. En las propuestas se consignarán los siguientes extremos:

Número de orden.

Nombres y apellidos.

Suma total de puntos de calificación.

Lugar de residencia.

28. Una vez terminadas las oposiciones y recibidas las propuestas y la documentación reglamentaria, la Dirección general procederá a confeccionar la lista única de aspirantes que hayan obtenido plaza en las oposiciones de la Península y de las Islas Canarias con arreglo al siguiente orden de preferencia:

1.º Servicios en propiedad a la fecha final de la convocatoria.

2.º Suma total de puntos en la calificación.

3.º Servicios interinos a la fecha final de la convocatoria.

4.º Título profesional.

5.º Calificación en el título.

6.º Otros títulos.

7.º Mayor edad.

Los Maestros de derechos limitados que ganen plaza figurarán a la cabeza de esta lista a los efectos de cambio o adjudicación de nueva Escuela, si así les conviniere, incluyéndoseles en el primer Escalafón con arreglo al número que tengan en la referida lista.

29. Confeccionada la lista, la Dirección general procederá a publicarla en la «Gaceta de Madrid», concediendo quince días para formular reclamaciones justificadas sobre hechos, que serán resueltas de Real orden.

30. Durante el mismo término de quince días, los comprendidos en la lista general manifestarán a dicha Dirección, por medio de oficio tramitando por las Secciones administrativas de la provincia de su residencia, si acepta el nombramiento en cualquier punto, con relación a su número en la lista general, y el orden cronológico de producirse las vacantes, o si, por el contrario, desean obtenerlo en las provincias del distrito universitario donde practicaron los ejercicios de la oposición, o cualquier otro u otros determinados.

31. Clasificadas estas peticiones, se formará tantas listas parciales como Tribunales se hayan constituido por distritos, entregándola por el mismo orden de la lista general, y comprendiendo en todas ellas con el mismo número a los que aceptaren destino o localidad.

32. La provisión de las vacantes se llevará a efecto según el distrito universitario a que corresponda y por orden cronológico, dentro del distrito en que el opositor figure a la cabeza de la lista respectiva o primero pendiente de colocación en la misma. Agotada que sea la lista parcial de uno o varios distritos, las vacantes que en ellos se produzcan y correspondan a los opositores serán adjudicadas guardando el orden numérico en los pendientes de colocación en la general, cualquiera que sea la petición que tengan formulada y situación en las parciales, que, en este caso, y en tanto no coincidan con las no extinguidas, se considerarán anuladas.

33. Cualquiera que sea la fecha del nombramiento, y en razón a la forma de hacerse la provisión en favor de los opositores, figurarán siempre en el Escalafón general por el mismo orden y número de la lista general.

34. Quedan terminantemente prohibidas las autorizaciones para posesionarse en sitio distinto al del destino, y la prórroga posesoria de los cuarenta y cinco días. Se exceptúan los que durante dicho plazo posesorio hayan de incorporarse a filas o estén en ellas, y a los que oficialmente figuren matriculados en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, los cuales se posesionarán ante la Sección administrativas del punto de su residencia militar, los primeros, y en la de Madrid los segundos.

35. Para tomar posesión del destino serán condiciones indispensables tener veintidós años de edad cumplidos, y haber abonado los derechos del título profesional.

36. Por el Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se adoptarán las medidas necesarias para el exacto y mejor cumplimiento de lo establecido en esta disposición.

NOTICIAS

Tenemos noticia de que el día 10 de corriente fué visitada por el Sr. Inspector, la escuela del pueblo de Valdeprado habiendo quedado sumamente satisfecho de la labor realizada por el señor maestro el cual obtuvo un expresivo voto de gracia.

El día siguiente, Corpus Cristi, se presentaron en dicho pueblo el culto y laborioso Maestro de Cigudosa al frente de su numerosa escuela, las autoridades y varios padres de familia, todo lo cual contribuyó a dar realce a las fiestas religiosas y escolar que se celebraron en aquel día tan solemne.

El señor Inspector, cura párroco y maestros hablaron a los pueblos y escuelas sobre

la fraternidad, caridad y amor que deben tenerse los pueblos, siendo de un valor grandemente educativo, los intercambios escolares por el aprovechamiento que de ellos se saca y del buen ejemplo que proporcionan.

También tenemos la grata noticia de que el competente maestro de Cigudosa obtuvo de la Inspección y Junta local un voto de gracias.

La enhorabuena y que sirva de estímulo y emulación.

—Según se nos dice, la Diputación provincial ha incluido en sus presupuestos 20 mil pesetas para pago de una anualidad corriente y otra atrasada de sobresueldo.

—La «Gaceta» del 15 del corriente publica una extensa relación de escuelas vacantes que habrán de ser provistas en opositores en expectativa de destino y por lo que afecta a este Rectorado figuran las siguientes:

HUESCA.—Castejón de Sos, Censo 966 habitante; Castejón del Puente, 551; Tolva, 637; Hoz de Barbastro, 572; Sillent, 718.

LOGROÑO.—Calahorra, censo 10 971 habitantes; Canales de la Sierra, 625, Soto de Cameros, 606; Ezcaray (Sección de graduada), 1456; Sajazarra, 517.

SORIA.—Beratón, censo 524 habitantes. (Las otras dos escuelas que publica la «Gaceta» no se hallan vacantes.)

TERUEL.—Mirambel, censo 791 habitantes; Mazaleón, 1627; Castelseras, 2186; Valderrobles, 3197; Azaila, 777; Alobres, 553; Mosqueruela (Sección graduada), 3010.

ZARAGOZA.—Lumpique, censo mil 817 habitantes; Lima 2 433 habitantes.

—La «Asociación Nacional del Magisterio» convoca a los Vocales a sesión extraordinaria que se celebrará en Madrid mañana 21 con el fin de tomar acuerdos sobre los derechos pasivos del Magisterio a cuya cuestión—según dice la convocatoria—se le quiere dar, en breve plazo, una solución definitiva.

—Ha terminado las oposiciones restringidas a sueldos superiores del Escalafón, con una brillante puntuación nuestro querido amigo y colaborador Marino Z foras. Enhorabuena.

CORRESPONDENCIA

J R La Hinojosa. Se le escribe.

L G Cubillo; B G Moñux. Presentados oficios.

E R Bordecoréx; R H Zayas de Báscones; E L Osma; M F Valdeprado; J H Aldehuela del Rincón; V R Martialay; A S Sotillo de Caracens; G G Pedro; D C Laina; M G La Póveda; M S Nafría de Uvero; D B Montesgudo; J G Villarraso; A del R Villarraso; M R B Berzosa. Presentados documentos.

F M L Orillares; J P Añavieja. Presentados.

Imprenta Sucesor de F. Jorja.—SORIA



SANTA TERESA

CANALEJAS, 30, SORIA

Librería, papelería y
objetos de escritorio, de
Miguel Viñals y Roig.

Sucesor de F. Jodra

Especialidad en el ramo de la primera enseñanza

Completo y abundante surtido en toda clase de impresos para las escuelas, libro de texto para el Instituto y Escuelas Normales.

Papelería, objetos de escritorio y dibujo, estampería, devocionarios, etc., etc., á precios sumamente económicos.

OBRAS POR JUAN SANTOS DE LA ORDEN

Flores poéticas.—Trozos escogidos de poesías, escritas por distinguidos poetas contemporáneos, coleccionadas para servir de ejercicios de lectura en las escuelas, 60 céntimos ejemplar y 7 pesetas de ena.

Aritmética elemental teórico-práctica.—Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, como por la claridad de su expresión en la parte teórica, 9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar.

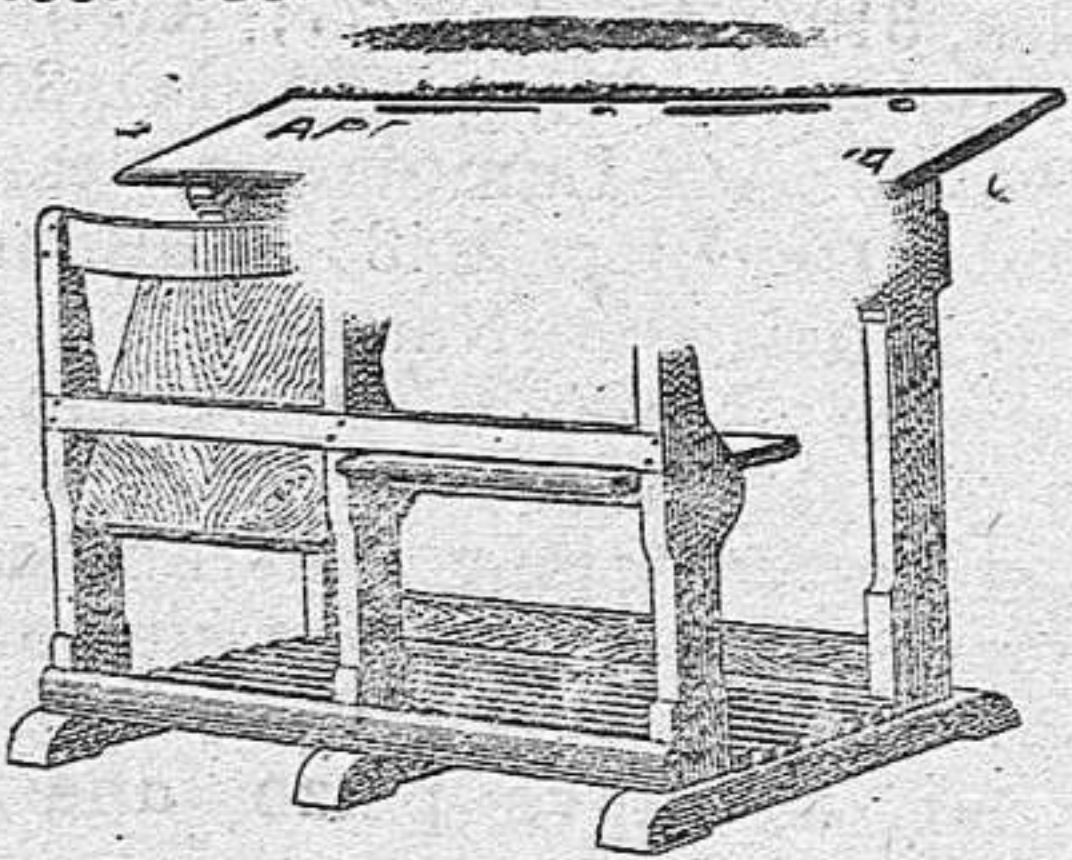
EL AMIGO

Versión castellana de Rafael
Ruiz López

Método completo de lectura para
niños por Juan Pazzi, pedagogo
italiano

Canalejas, 30

SORIA



Mesa-banco bipersonal de 2 asientos
giratorios y regilla fija.

Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional

APPELLANIZ

(Nombre registrado)

FABRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR
Calle de Castilla, 29.—VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción
Pública de España y Portugal, Corporaciones,
Academias oficiales, Comunidades, etc.

SOLICITEN PRECIOS, INDICANLO
ESTACION DESTINO



SELLOS DE CAUTCHOU, con la nueva
inscripción para las escuelas nacionales, se
venden. Canalejas, 30, Soria.

Librería de "SANTA TERESA"